



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 013-2021-AU
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

VISTO:

El informe de la Comisión para modificar el Estatuto de la Universidad respecto a las características de los profesores extraordinarios, designada mediante Resolución N.° 011-2021-AU, de fecha 04 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 57.2 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y el artículo 19.2 del Estatuto de la Universidad, establece que la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

Que, mediante Resolución N.° 011-2021-AU, de fecha 04 de junio del 2021, se nombra una comisión para modificar el Estatuto de la Universidad respecto a las características de los profesores extraordinarios, presidida por el Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; e integrado por el Dr. Cesar Augusto Monteza Arbulú, Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, Dr. Ezequiel Chavarry Correa, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dra. Tomasa Vallejos Sosa, Directora (e) de la Escuela de Posgrado, y el abogado Carlos Andres Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, la Comisión presentó a la Asamblea Universitaria la modificación de los artículos 185°, 186° y 187° e incorporar una disposición transitoria final en el Estatuto de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

"Artículo 185. Los docentes en la Universidad son:

185.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

185.2. Extraordinarios: Honoris causa, experto, eméritos, visitante e investigador, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

185.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 186. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

186.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

186.2. El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.

186.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 187. Los docentes extraordinarios son:

187.1. Honoris causa.- Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 013-2021-AU
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

Para ser considerado docente Honoris Causa debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.2. Docentes de 75 años a más - Son docentes asociados o principales que cuenten con el grado de doctor, tengan 75 años, cuenten con los méritos académicos, científicos, y cumplan con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. La Comisión Central Evaluadora, será designado por el Consejo Universitario. Aprobado los requisitos para ser considerado docente de 75 años a más, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

187.3. Eméritos. -Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones que tengan el grado de Doctor, son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y con experiencia en la docencia universitaria no menor de 20 años. Para ser considerado docente emérito debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.4. Visitante. -Los docentes visitantes son docentes pertenecientes a otras universidades e instituciones de educación superior de prestigio, nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia de la universidad por su prestigio académico, científico o intelectual. Para ser considerado docente visitante debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.5. Investigador. - Se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica, con grado de doctor, reconocido como docente investigador por CONCYTEC y con 75 años de edad. El plazo de docente investigador. Deben cumplir con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. El docente extraordinario investigador, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Los docentes que ya cumplieron los 75 años de edad, que sean docentes asociados o principales con grado de Maestro o Doctor, deberán ser evaluados de acuerdo a la presente modificación, que regula el proceso de evaluación para ser docente extraordinario."

Que, la Asamblea Universitaria Extraordinaria Virtual N.° 003-2021, de fecha 03 de setiembre del 2021, acordó modificar los artículos 185°, 186° y 187°, e incorporar una disposición transitoria final en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en virtud a lo presentado por la Comisión respectiva.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 185°, 186° y 187°, e incorporar una disposición transitoria final en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

"Artículo 185. Los docentes en la Universidad son:

185.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

185.2. Extraordinarios: Honoris causa, experto, eméritos, visitante e investigador, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

185.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 186. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

186.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

186.2. El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.

186.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 013-2021-AU
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 187. Los docentes extraordinarios son:

187.1. Honoris causa.- Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

Para ser considerado docente Honoris Causa debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.2. Docentes de 75 años a más - Son docentes asociados o principales que cuenten con el grado de doctor, tengan 75 años, cuenten con los méritos académicos, científicos, y cumplan con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. La Comisión Central Evaluadora, será designado por el Consejo Universitario. Aprobado los requisitos para ser considerado docente de 75 años a más, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

187.3. Eméritos. -Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones que tengan el grado de Doctor, son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y con experiencia en la docencia universitaria no menor de 20 años.

Para ser considerado docente emérito debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.4. Visitante. -Los docentes visitantes son docentes pertenecientes a otras universidades e instituciones de educación superior de prestigio, nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia de la universidad por su prestigio académico, científico o intelectual.

Para ser considerado docente visitante debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.5. Investigador. - Se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica, con grado de doctor, reconocido como docente investigador por CONCYTEC y con 75 años de edad. El plazo de docente investigador.

Deben cumplir con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. El docente extraordinario investigador, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Los docentes que ya cumplieron los 75 años de edad, que sean docentes asociados o principales con grado de Maestro o Doctor, deberán ser evaluados de acuerdo a la presente modificación, que regula el proceso de evaluación para ser docente extraordinario."

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Órgano de Control Institucional, Facultades, Escuela de Posgrado, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)